INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA SENADORA ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Alma Anahí González Hernández, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de trata y explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un destino turístico que cuenta con una gran diversidad de recursos naturales, enorme riqueza cultural e histórica, reconocida gastronomía a nivel mundial, privilegiada ubicación geográfica y clima excepcional, situación que lo posición como un destino atractivo[1].

Nuestro país se consolidó como uno de los destinos turísticos más atractivos de Latinoamérica en 2024, por lo que el turismo tiene gran importancia para nuestra Nación, derivado de que el turismo es una actividad lícita y positiva, vinculada al sano esparcimiento, al disfrute y reconocimiento de las culturas que promueve la unión entre los pueblos y el goce de la diversidad de los recursos. Además de que es un sector que da sustento de forma honesta a millones de mexicanas y mexicanos[2]

[1] Por qué visitar México, recuperado de: https://consulmex.sre.gob.mx/sacramento/index.php/promocion-economica-turistica-y-cultural/por-que-visitar-mexico-visiting-mexico

[2] http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/Biblioteca/Folleto_CCN_Sectur.pdf

Por ello, el turismo en México no solo fortalece la economía, sino que también promueve el intercambio cultural y fomenta el desarrollo de comunidades locales. Sin embargo, este crecimiento debe ir acompañado de un enfoque que respete las comunidades anfitrionas y garantice los derechos humanos, especialmente de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Siendo evidente que en los destinos turísticos, las personas visitantes disfrutan de diversos servicios, actividades y experiencias, pero desafortunadamente estas no están libres de situaciones que atentan contra los derechos de niñas, niños y adolescentes. En estos lugares, enfrentan problemáticas como la trata con fines de explotación sexual y laboral vinculadas a dichos entornos.

La trata de personas es un delito de alcance global que afecta a millones de víctimas, especialmente mujeres, niñas y niños, quienes son reclutados, trasladados, comercializados y explotados con diversos propósitos. Aunque la explotación sexual es la forma más reconocida de este delito, cientos de miles de personas también son sometidas a trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o incluso extracción de órganos, siendo México un país de origen, tránsito y destino de víctimas de seres humanos con fines de explotación[3].

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, una tercera parte de las víctimas de trata son menores de edad. La trata infantil implica la utilización de niños y niñas con fines de explotación de diversas maneras. Es un delito y una violación grave a sus derechos humanos, y es de destacarse que es irrelevante que un niño o una niña parezca haber “consentido” de alguna manera ser explotado, especialmente cuando se utiliza la fuerza, el engaño, la coacción o el abuso de poder o vulnerabilidad[4].

En el contexto de los viajes y el turismo, hay delincuentes que se hacen pasar por “turistas” ya sea nacionales o extranjeros y que buscan tener contacto sexual con niñas, niños y adolescentes, en muchas ocasiones lo logran con la complicidad de explotadores o tratantes.

---

[3] Análisis Situacional de los Derechos Humanos en Materia de Trata de Personas, recuperado de: https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064#:~:text=La%20trata%20de%20personas%20es,humanos%20con%20fines%20de%20explotaci%C3%B3n.

[4] Día Mundial contra la Trata: ¿Qué es la trata infantil?, recuperado de: https://news.un.org/es/story/2024/07/1531611

Quienes cometen estos delitos hacen uso de la infraestructura y servicios que ofrece la industria del turismo en nuestro país como: hoteles, moteles e inmuebles rentados, agencias de viajes, empresas o particulares de transporte terrestre y aéreo, establecimientos de alimentos y bebidas y centros de entretenimiento, esto en muchas ocasiones con o sin el conocimiento e intención de las personas propietarias o colaboradoras de los establecimientos[5]

La trata de personas y la explotación con fines sexuales son delitos que se cometen en pequeños moteles de paso, pero también en opulentos hoteles de cinco estrellas. Algunos trabajadores o trabajadoras están coludidos, pero hay quienes simplemente desconocen las señales de alerta que podrían salvarle la vida a millones de personas adultas o infantes que se hospedan en su centro de trabajo[6].

El estudio “La trata de personas en el Sector Turístico” reveló el alto índice de explotación sexual de menores de edad que se da en los principales destinos turísticos del país como Acapulco, Cancún-Riviera Maya y Puerto Vallarta.

De acuerdo con datos proporcionados por SIPINNA, se establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia afirma que más de 20 mil menores fueron víctimas de prostitución, siendo la explotación sexual como la denuncia con más frecuencia en las ciudades de Tijuana, Acapulco, Cancún y Guadalajara.

El mismo estudio, detalla que 36 por ciento (18 de 50) de los casos de turismo con fines sexuales con niños son cometidos por ciudadanos provenientes de Estados Unidos y Canadá, que vienen por periodos cortos a elaborar material pornográfico con los niños mexicanos y regresan a sus países a comercializarlo. También se tienen casos de ciudadanos que provienen de Inglaterra, Holanda y Alemania en busca de tener algún encuentro sexual con menores de edad[7].

La explotación fines sexuales infantiles, una forma cruel y deplorable de trata, afecta a miles de niñas y niños en nuestro país. Este fenómeno no solo lesiona la integridad

---

[5] Recuperado de: http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/Biblioteca/Folleto_CCN_Sectur.pdf

[6] Trata de personas: La capacitación laboral hotelera como estrategia de combate en México, recuperado de: https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Trata-de-personas-La-capacitacion-laboral-hotelera-como-estrategia-de-combate-en-Mexico-20221016-0006.html

[7] México, el “Bangkok de Latinoamérica” por aumento de turismo sexual, recuperado de: https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/mexico-el-bangkok-de-latinoamerica-por-aumento-de-turismo-sexual-16685543

de las víctimas, sino que también daña profundamente el tejido social y la imagen de México en el ámbito internacional.

La responsabilidad de combatir estas atrocidades no recae únicamente en un sector. La colaboración entre los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil es imprescindible.

Es vital, además, fomentar la denuncia. La sociedad mexicana necesita saber que cualquier señal de trata, explotación sexual o laboral infantil debe ser reportada ante las autoridades competentes.

Asimismo, el sector turístico tiene un papel crucial. Las empresas del sector deben comprometerse con la capacitación de su personal, la implementación de códigos de conducta éticos y la promoción del turismo responsable, enfocado en la protección de los derechos humanos de los menores de edad principalmente.

En este sentido, la atención a la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes en centros turísticos del país, requiere de la vinculación entre el sector gobierno y privado, así como la comunidad en general para reportar y prevenir casos de explotación sexual y laboral en destinos turísticos de México, además de la desnormalización y concientización de esta problemática[8].

Por ello, con la presente iniciativa propongo reformar la Ley General de Turismo a fin de establecer que esta Ley tendrá por objeto: coadyuvar con las instancias pertinentes en la implementación de los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, basado en las medidas de prevención establecidas por las autoridades rectoras en la materia.

Asimismo, y con el objeto de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, con la presente iniciativa se propone reformar la Ley General de Turismo para que la Secretaría de Turismo Federal tenga las siguientes facultades:

- Coadyuvar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA en el diseño de los programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en la prestación de servicios turísticos.

[8] La explotación sexual y laboral de la niñez por el turismo en México, recuperado de: https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/ninez-turismo-mexico

- Implementar los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán ejecutar a fin de garantizar la protección de los turistas y en especial de los niños, niñas y adolescentes.
- Diseñar, implementar y promover un protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos, vigilando su correcta aplicación.
- Elaborar y publicar un informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito del turismo.

Por otro lado, es indudable que la formación especializada permite que quienes trabajan en el sector turístico tengan herramientas para detectar posibles crímenes asociados a la trata, como la explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes, por ello, también propongo reformar la Ley General de Turismo para establecer como obligación de los prestadores de servicios turísticos, las siguientes:

- Validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de los servicios turísticos.
- Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, así como fomentar la denuncia anónima en los turistas y colaboradores, ante la comisión de algún delito o acto de violencia;
- Aplicar el protocolo para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Secretaría de Turismo o algún organismo nacional o internacional, con reconocimiento en la materia, así como informar a las autoridades correspondientes sobre las medidas llevadas a cabo.
- Facilitar a las autoridades competentes, las evidencias de las acciones de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, resulta indispensable que los turistas se comprometan a validar su vínculo familiar o de guarda y custodia con los menores de edad que los acompañan, por lo que se propone reformar la Ley General de Turismo, para establecer como deberes del turista los siguientes:

- Acreditar la filiación, parentesco respecto de las personas menores de edad acompañantes o, en su caso, la autorización legal por parte de quienes ostenten la guarda o custodia.
- Colaborar con el personal del establecimiento hotelero en cualquier procedimiento de verificación necesario para validar la filiación, parentesco o autorización arriba referidos.
- Cumplir con cualquier requerimiento adicional establecido por el hotel para garantizar la seguridad y bienestar de las personas menores de edad durante su estancia.

En el siguiente Cuadro Comparativo y para mayor claridad, se plantean las reformas que se proponen con la presente Iniciativa:

LEY GENERAL DE TURISMO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a XIII. … XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. **Sin correlativo**	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a XIII. … XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones**;** XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**;** **XVI. Coadyuvar con las instancias pertinentes en la implementación de los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y**

	Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, basado en las medidas de prevención establecidas por las autoridades rectoras en la materia, y **XVII. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar la trata y explotación sexual, capacitar al personal de las áreas de servicio del sector turístico, así como diseñar e implementar campañas para prevenir y desalentar la proliferación de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en cualquier actividad relacionada a los servicios turísticos.**
Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. a XIII. … XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y **Sin correlativo**	Artículo 4. …. I. a XIII. … XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística; **XV. Participar en los programas o comités intersectoriales e interinstitucionales, que promuevan la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo;**

Sin correlativo	**XVI. Implementar, a través de la Secretaría, programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en la prestación de servicios turísticos, en concordancia con la política nacional, así como con las autoridades rectoras en la materia, y**
XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	**XVII.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.
Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:	Artículo 5. …
I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;	I. …
II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y	II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística**;**
III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.	III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento**, y**
	IV. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar la trata y explotación sexual, capacitar a los prestadores de servicios turísticos en materia de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la explotación comercial y sexual,

…	**así como diseñar e implementar campañas de prevención.**
…	…
…	…
	…
Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:	Artículo 7. …
I. a VIII.	I. a VIII. …
IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;	**IX.** Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana,** en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas, **así como para la protección de niñas, niños y adolescentes contra posibles actos de trata y explotación comercial y sexual.**
X. a XVI. …	X. a XVI. …
Sin correlativo	**XVII. Coadyuvar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con las demás autoridades rectoras en la materia, en el diseño de los programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en la prestación de servicios turísticos;**
Sin correlativo	**XVIII. Implementar los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, que**

	los Prestadores de Servicios Turísticos deberán ejecutar a fin de garantizar la protección de los turistas y en especial de los niños, niñas y adolescentes;
Sin correlativo	**XIX. Diseñar, implementar y promover, en coordinación con las Instituciones u Organismos especializados en la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, un protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos, vigilando su correcta aplicación;**
Sin correlativo	**XX. Elaborar y publicar un informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito del turismo;**
XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	**XXI.** Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y **XXII.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.
Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:	Artículo 9. …

I. a XIX. …	I. a XIX. …
Sin correlativo	**XX. Promover en coordinación con la Secretaría; la implementación del protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos que diseñe la Secretaría, en materia de prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, vigilando su correcta aplicación, con la participación que corresponda a los Municipios y demarcaciones territoriales respectivas;**
Sin correlativo	**XXI. Capacitar y sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, en su ámbito de competencia, así mismo promover la cultura de denuncia ante la posible identificación de actos relacionados con la comisión de estos delitos, con la participación que corresponda a los Municipios y demarcaciones territoriales respectivas;**
Sin correlativo	**XXII. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito del turismo, con la participación que corresponda a los**

	Municipios y demarcaciones territoriales respectivas;
XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y	**XXIII.** Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y
XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	**XXIV.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.
Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:	Artículo 58. …
I. a X. …	I. a X. …
Sin correlativo	**XI. Validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de los servicios turísticos.** **En caso de no poder cumplir con esta validación, los prestadores de servicios turísticos deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes o de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes de la entidad federativa que corresponda, así como de la Fiscalía Especializada en combate a delitos de trata y explotación de Niñas, Niños y Adolescentes.** **En caso de incumplimiento en la realización de esta validación o de no notificar de inmediato a las autoridades competentes, se aplicarán las sanciones previstas en esta ley;**

Sin correlativo	**XII. Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, así como fomentar la denuncia anónima en los turistas y colaboradores, ante la comisión de algún delito o acto de violencia;**
Sin correlativo	**XIII. Aplicar el protocolo para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Secretaría o algún organismo nacional o internacional, con reconocimiento en la materia, así como informar a las autoridades correspondientes sobre las medidas llevadas a cabo;**
Sin correlativo	**XIV. Proporcionar capacitación periódica a todo su personal en materia de prevención de situaciones de riesgo para niñas, niños y adolescentes en el ámbito turístico. Dicha capacitación deberá incluir, pero no limitarse a, la detección de posibles indicadores de trata, explotación comercial y sexual de niñas, niños y adolescentes, así como los procedimientos adecuados para reportar y actuar frente a tales situaciones.**
Sin correlativo	**XV. Implementar medidas efectivas destinadas a prevenir, desalentar y combatir activamente la trata y la explotación comercial y sexual de niñas, niños y adolescentes en sus establecimientos.**

	XVI. Facilitar a las autoridades competentes, las evidencias de las acciones de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes;
XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y	**XVII.** Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y
XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.	**XVIII.** Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.
Artículo 62. Son deberes del turista:	Artículo 62. …
I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;	I. …
II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;	II. …
III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y	III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior**;**
IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.	IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado**;**
	V. Acreditar la filiación, parentesco respecto de las personas menores de edad acompañantes o, en su caso, la autorización legal por parte

	de quienes ostenten la guarda o custodia; **VI. Colaborar con el personal del establecimiento hotelero en cualquier procedimiento de verificación necesario para validar la filiación, parentesco o autorización a que se refiere la fracción anterior, y** **VII. Cumplir con cualquier requerimiento adicional establecido por el hotel para garantizar la seguridad y bienestar de las personas menores de edad durante su estancia.** **La falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones V a VII del presente artículo podrá resultar en la negativa de hospedaje por parte del establecimiento, sin responsabilidad para el mismo, independientemente de las penas que para el turista pudieran derivar de la comisión de algún delito.**
Artículo 70. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.	Artículo 70. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III**,** X**, XI y XIII** del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

Estas propuestas de reforma a la Ley General de Turismo tienen como antecedentes reformas similares en las leyes locales, por ejemplo, en 2024 el Estado de Quinta Roo reformó su Ley de Turismo para regular mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual

y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán ejecutar a fin de garantizar la protección de los turistas y en especial de los niños, niñas y adolescentes, así como para establecer un protocolo aplicable a los prestadores de servicios turístico y la obligación de validar el parentesco de los menores de edad que acompañan a los turistas en sus instalaciones.

Por otro lado, considero que la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas, especialmente cuando afecta a niñas, niños y adolescentes, debe ser una prioridad para los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, pues cada día se incrementan las violaciones a los derechos humanos de los menores de edad, lo que afecta profundamente la vida de las víctimas y debilita la cohesión social.

En este sentido, una prioridad para los niños, niñas y adolescentes es tener una vida sana y de bienestar, por lo que como parte del Estado Mexicano, desde el Poder Legislativo Federal debemos atacar este fenómeno deleznable como lo es la trata de personas en todas sus formas y la explotación comercial y sexual infantil.

Cada niña, niño y adolescente representa el futuro de México. Protegerlos de la trata de personas y la explotación comercial y sexual infantil no solo es un acto de justicia, sino una inversión en el porvenir de nuestra nación.

Sin lugar a duda, lograr un turismo responsable, requiere del trabajo y el compromiso tanto de los diversos actores que laboran en el sector, como de los usuarios que visitan y disfrutan los destinos turísticos de México.

Por último, deseo resaltar que presento esta iniciativa como resultado de las aportaciones recibidas por diversos especialistas, en el “Foro Prioridades de atención de la primera infancia 2024-2030” que organicé en colaboración con Early Institute y que tuvo lugar el pasado 4 de marzo, en este Senado de la República.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TRATA Y TURISMO SEXUAL INFANTIL.

Artículo Unico.- Se **reforman** las fracciones XIV y XV del artículo 2; la fracción XIV del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, la fracción IX del artículo 7, las fracciones III y IV del artículo 62, así como el artículo 70 y se **adicionan** las fracciones XVI y XVII al artículo 2; las fracciones XV y XVI al artículo 4, recorriéndose la subsecuente en su orden; la fracción IV al artículo 5; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su orden; las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 9º, recorriéndose las subsecuentes en su orden; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 58, recorriéndose las subsecuentes en su orden; las fracciones V, VI, VII y un último párrafo al artículo 62, todos de la Ley General Turismo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. a XIII. …

XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones**;**

XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**;**

XVI. Coadyuvar con las instancias pertinentes en la implementación de los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, basado en las medidas de prevención establecidas por las autoridades rectoras en la materia, y

XVII. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar la trata y explotación sexual, capacitar al personal de las áreas de servicio del sector turístico, así como diseñar e implementar campañas para prevenir y desalentar la proliferación de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en cualquier actividad relacionada a los servicios turísticos.

Artículo 4. ….

I. a XIII. …

XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística;

XV. Participar en los programas o comités intersectoriales e interinstitucionales, que promuevan la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo;

XVI. Implementar, a través de la Secretaría, programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en la prestación de servicios turísticos, en concordancia con la política nacional, así como con las autoridades rectoras en la materia, y

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 5. …

I. …

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística**;**

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento**, y**

IV. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar la trata y explotación sexual, capacitar a los prestadores de servicios turísticos en materia de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la explotación comercial y sexual, así como diseñar e implementar campañas de prevención.

…

…

…

Artículo 7. …

I. a VIII. …

IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana,** en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas, **así como para la protección de niñas, niños y adolescentes contra posibles actos de trata y explotación comercial y sexual.**

X. a XVI. …

XVII. Coadyuvar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con las demás autoridades rectoras en la materia, en el diseño de los programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en la prestación de servicios turísticos;

XVIII. Implementar los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán ejecutar a fin de garantizar la protección de los turistas y en especial de los niños, niñas y adolescentes;

XIX. Diseñar, implementar y promover, en coordinación con las Instituciones u Organismos especializados en la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, un protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos, vigilando su correcta aplicación;

XX. Elaborar y publicar un informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito del turismo;

XXI. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y

XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 9. …

I. a XIX. …

XX. Promover en coordinación con la Secretaría; la implementación del protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos que diseñe la Secretaría, en materia de prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, vigilando su correcta aplicación, con la participación que corresponda a los Municipios y demarcaciones territoriales respectivas;

XXI. Capacitar y sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, en su ámbito de competencia, así mismo promover la cultura de denuncia ante la posible identificación de actos relacionados con la comisión de estos delitos, con la participación que corresponda a los Municipios y demarcaciones territoriales respectivas;

XXII. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito del turismo, con la participación que corresponda a los Municipios y demarcaciones territoriales respectivas;

XXIII. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y

XXIV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 58. …

I. a X. …

XI. Validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de los servicios turísticos.

En caso de no poder cumplir con esta validación, los prestadores de servicios turísticos deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes o de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes de la entidad federativa que

corresponda, así como de la Fiscalía Especializada en combate a delitos de trata y explotación de Niñas, Niños y Adolescentes.

En caso de incumplimiento en la realización de esta validación o de no notificar de inmediato a las autoridades competentes, se aplicarán las sanciones previstas en esta ley.

XII. Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, así como fomentar la denuncia anónima en los turistas y colaboradores, ante la comisión de algún delito o acto de violencia;

XIII. Aplicar el protocolo para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Secretaría o algún organismo nacional o internacional, con reconocimiento en la materia, así como informar a las autoridades correspondientes sobre las medidas llevadas a cabo.

XIV. Proporcionar capacitación periódica a todo su personal en materia de prevención de situaciones de riesgo para niñas, niños y adolescentes en el ámbito turístico. Dicha capacitación deberá incluir, pero no limitarse a, la detección de posibles indicadores de trata, explotación comercial y sexual de niñas, niños y adolescentes, así como los procedimientos adecuados para reportar y actuar frente a tales situaciones.

XV. Implementar medidas efectivas destinadas a prevenir, desalentar y combatir activamente la trata y la explotación comercial y sexual de niñas, niños y adolescentes en sus establecimientos.

XVI. Facilitar a las autoridades competentes, las evidencias de las acciones de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVII. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y

XVIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 62. …

I. …

II. …

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior**;**

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado**;**

V. Acreditar la filiación, parentesco respecto de las personas menores de edad acompañantes o, en su caso, la autorización legal por parte de quienes ostenten la guarda o custodia;

VI. Colaborar con el personal del establecimiento hotelero en cualquier procedimiento de verificación necesario para validar la filiación, parentesco o autorización a que se refiere la fracción anterior, y

VII. Cumplir con cualquier requerimiento adicional establecido por el hotel para garantizar la seguridad y bienestar de las personas menores de edad durante su estancia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones V a VII del presente artículo podrá resultar en la negativa de hospedaje por parte del establecimiento, sin responsabilidad para el mismo, independientemente de las penas que para el turista pudieran derivar de la comisión de algún delito.

Artículo 70. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III**,** X**, XI y XIII** del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que procedan para dar cumplimiento a este Decreto al Reglamento de la presente Ley.

Los Estados y la Ciudad de México deberán adecuar a lo ordenado en el presente Decreto, su legislación en la materia, dentro de ciento veinte días naturales contado a partir de entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondiente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, al día 1º del mes de abril de 2025.

SUSCRIBE

SEN. ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ